

la convivencia, Ahora bien, para lograr esta legitimidad, y puesto que la discusión ética resulta en realidad superflua, cualquier decisión que se tome en sede jurídica tendrá que fundarse en la voluntad de la mayoría, si ello es posible, y en todo caso, en la fuerza. Todo lo anterior lleva al autor a concluir que la coacción es el elemento más importante del positivismo teórico e ideológico bobbiano: puesto que en toda elección existe una valoración (no importa si es personal o colectiva), y esta valoración será siempre arbitraria o, si se prefiere, irracional, se requerirá de la fuerza para imponerla, porque en el fondo existirá siempre un choque de voluntades. Así las cosas, resultaría imposible evitar la teoría de la obediencia, el positivismo ideológico, pues sería la única manera de conseguir el orden y la paz en un mar de ideologías irracionales.

La valoración de la monografía del profesor Silva Abbott no puede ser más positiva. Si cabe echar algo en falta, sería tal vez una mayor simpatía por algunos de los rasgos más sobresalientes que se adivinan en la personalidad de Bobbio. Pero en todo caso, se trata de una obra excelente, rigurosa hasta el extremo, ejemplo de fidelidad a las fuentes y punto de referencia importante para el conocimiento de Bobbio.

*Pedro Rivas*

Keith E. WHITTINGTON, *Political Foundations of Judicial Supremacy. The Presidency, the Supreme Court, and Constitutional Leadership in U.S. History*, Princeton University Press, Princeton, Oxford, 2007, 303 pp.

Ha pasado inadvertida en España y América Latina esta nueva obra de Keith E. Whittington, galardonada con los prestigiosos premios C. Herman Pritchett y J. David Greenstone. Libro interesante desde la primera página hasta la última, el autor, catedrático en Princeton, se plantea de forma clara y sencilla el fundamento político de la supremacía judicial. Se trata, en definitiva, de dar respuesta a la pregunta de si el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América debe tener o no la última palabra en la interpretación de su veterana Constitución. Es decir, si este alto Tribunal tiene autoridad para declarar lo que dice la constitución, no sólo rechazando la vigencia de una disposición contraria a ella, sino expresando manifiestamente el sentido y significado de su tenor literal.

La *vexata quaestio* está latente en los ambientes judiciales, políticos y académicos americanos desde que, el 12 de diciembre de 2000, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos decidió la presidencia del país a favor de George W. Bush, lo que probablemente hubiera enaltecido los ánimos de los *founding fathers*. En efecto, sabido es que el desagradable conflicto suscitado en las elecciones presidenciales de 1800 entre Thomas Jefferson, tercer presidente de los Estados

Unidos, y Aaron Burr, luego su vicepresidente, fue resuelto por el Congreso, tras treinta y seis votaciones. Menos conocido es que las corruptas elecciones de 1876, que dieron finalmente la presidencia a Rutherford B. Hayes, fueron resueltas por una comisión electoral nombrada por el Congreso. Pero no caigamos en el casuismo.

La misma claridad que en la formulación de la pregunta ofrece Whittington en su respuesta. Sí, corresponde al Tribunal Supremo, afirma el autor con contundencia, la decisión final en la interpretación de la Constitución. El más alto tribunal ha de ser verdaderamente *supremus*, es decir, ha de tener la última opinión vinculante. De ahí que pueda y deba hablarse, sin tapujos, de una supremacía judicial (*judicial supremacy*), que va todavía más allá que la *judicial review*, tan cuestionada en nuestros días. La supremacía judicial exige que todos los ciudadanos y poderes públicos hayan de seguir el razonamiento jurídico del Tribunal Supremo al interpretar el significado de la Constitución en cualquiera de sus decisiones. Es decir, su razonamiento constitucional no sólo es vinculante en el caso concreto sino en todos los subsiguientes. Con ironía, el magistrado Robert Jackson explicó la supremacía judicial en los siguientes términos: “nosotros no somos los últimos por ser infalibles, sino que somos infalibles por ser los últimos”.

Para Whittington, la supremacía judicial, más que una amenaza al sistema democrático, constituye un refuerzo. Por eso, y aquí se halla su interesante argumento histórico, los líderes políticos de las diferentes tendencias han fomentado, por todos los medios posibles, que fueran los jueces y no ellos mismos quienes tuvieran la última voz. El empeño entusiasta de los políticos, particularmente de los presidentes, para que el Tribunal Supremo se erija en el último intérprete de la Constitución ha sido una constante histórica. Recientemente, en el mencionado caso *Bush v. Gore*, el propio candidato Al Gore reconoció que la sentencia del Tribunal Supremo sería, para él, la “última voz”. Y lo fue, en efecto. Su comportamiento, en este punto, fue de una caballeridad encomiable.

La supremacía judicial es la otra cara del sometimiento de los poderes públicos a la ley y al derecho. Sin supremacía judicial, es muy difícil que pueda existir el *rule of law*. Y un país no sujeto al Derecho deviene en anarquía. Que el Derecho, al cabo, lo declaran los jueces es un hecho del que difícilmente podemos prescindir. Sí, en cambio, controlarlo, limitarlo. El obispo Benjamín Hoadly se lo manifestó abiertamente al rey Jorge I de Inglaterra en uno de sus famosos sermones, antes de que nacieran los Estados Unidos de América: “Auténtico legislador es quien tiene autoridad absoluta para interpretar cualquier ley o costumbre, y no quien primero la redactó o habló de ella”. Por eso, el juez John Marshall no se lo pensó dos veces en su famosa sentencia del caso *Marbury v. Madison*, y afirmó, con palabras que han dado la vuelta al mundo, que corresponde propiamente la administración judicial establecer el Derecho: “it is emphatically the province and duty of the judicial department to say what the law is”.

En este punto, soy, en parte, jeffersoniano: en el cumplimiento de sus propios deberes, cada uno de los poderes del Estado interpreta constantemente la constitu-

ción. Lo importante es definir esos deberes. Pero por corresponder más el ámbito de la *auctoritas* que de la *potestas*, a la esfera del saber que del poder, la última interpretación ha de corresponder al juez. Cuando esa interpretación sobrepasa los límites de la autoridad y deviene en potestad, el juez se convierte en legislador, y la supremacía judicial, en vez de proteger la democracia, la debilita deviniendo en crinocracia. He aquí la clave del problema, a cuyo acceso este libro contribuye de manera determinante ofreciendo una visión histórica sobre la fundamentación de la supremacía de gran calidad científica.

*Rafael Domingo*